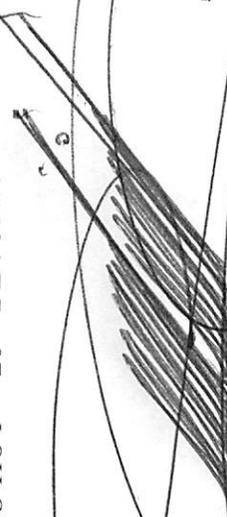


TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES MÉRITOS CONFORMIDAD CON EL ARTS 391 Y 110. C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2020-0290	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAC	JOSÉ GILMAR CEBALLOS	GRAN COLOMBOIA GOLD	EXCEPCIONES DE MÉRITOS POR 3 DIAS

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 28 DE JUNIO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

  
VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS  
SECRETARIO AD-HOC



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 29 JUNIO DE 2021, HASTA EL PRIMERO (1) JULIO DE 2021 A LAS 5:00.P.M.

PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBÍN

47  
49



**EQUIPOS Y HERRAMIENTAS BETA SAS**

NIT: 900397380-2

Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas -IVA

Persona Jurídica

CIR 08 16 229, Remedios, Antioquia, Colombia

Tel. 3114128244

Autorización factura electrónica de venta No. 18764000463818 válida desde 2020-07-01 hasta 2022-07-01 rango desde ELFE1 hasta ELFE500.

**Cliente:** GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA  
**NIT:** 900306309-1  
**Dirección:** CL 4 SUR # 43A-195 OF 230B, Medellín, Antioquia, Colombia  
**Teléfono:** 4485220  
**Email:** recepcionfacturas@grancolombiagold.com.co

**Tipo de negociación:** Crédito  
**Medio de Pago:** Consignación bancaria  
**Fecha de Pago:** 18/01/2021  
**Total de Líneas:** 9

**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:** ELFE130  
**MONEDA:** COP Colombia, Pesos  
**HORA EMISIÓN:** 14:36:00  
**FECHA FIRMADO:** 31/12/2020 19:35:55

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
18	12	2020	18	01	2021

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	1	Replanteo	LS	1,00	\$480.000,00		0,00	\$480.000,00
2	2	Construcción de rondas de coronación con mortero pobre rc 180kg/cm <sup>2</sup> =3cmseccion trapezoidal 30x30x30cm (incluye conformacion - excavacion hasta 35	LS	1,62	\$705.000,00		0,00	\$1.142.100,00
3	3	Construcción de revestimiento con mortero pobre rc 180kg/cm <sup>2</sup> =4cmseccion trapezoidal 1x1x1 m ( incluye conformacion-excavacion hasta 0.10cm)	LS	4,32	\$695.000,00		0,00	\$3.002.400,00
4	4	Instalacion de manto Biotex( suministrado porGCG)	LS	400,00	\$4.000,00		0,00	\$1.600.000,00
5	5	Construcción de trinchos con guaduas o estacas de areas cercanas al lugarpara fijacion de biotex. Ubicadas a cada metro.	LS	200,00	\$1.600,00		0,00	\$320.000,00
6	6	Siembra de plantula de vativer a razon de 5 plantas por metro lineal. (Plantula suministrada por GCG)	LS	1.000,00	\$1.000,00		0,00	\$1.000.000,00
7	AIU1	ADMINISTRACION	WSD	1,00	\$905.340,00		0,00	\$905.340,00
8	AIU2	IMPREVISTOS	WSD	1,00	\$226.332,35		0,00	\$226.332,35
9	AIU3	UTILIDAD	WSD	1,00	\$754.452,65	19,00	0,00	\$754.452,65

<b>Notas:</b> ORDEN DE COMPRA # 70021 ESTABILIZACION DE TALUD SECTOR MANZANILLO	<b>Subtotal:</b>	\$9.430.625,00
	<b>Cargos:</b>	\$0,00
	<b>Descuento:</b>	\$0,00
	<b>IVA:</b>	\$143.346,00
	<b>Total:</b>	\$9.573.971,00

SON: (nueve millones quinientos setenta y tres mil novecientos setenta y un pesos )  
 CUFE: 0670930ad34dd07b905c86cded76f1e38b933ec3ccf166321a3e2095adc413faae2ddf3b99f3d733f387bd1b5fbd305

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
<b>IMPUESTOS</b>			
01 IVA	\$754.452,65	19,00%	\$143.346,00



**Firma Digital:**  
 W9GsW05Engob3cP1TRBDMUd8HmNRGwJBu4FEfmDrOkN9UHokiywfuQLRjxQjvScRtrZ7Q6wan8GhVmdRFT22zqem5OC...  
 H5Z0vrgM5Ch2c3Z0pG81E3wvwm3+wd10G98Cm8MFdaemXZ090Lilium188M110rR5P9cUc7q3mXRoW03DEzdu8yXoxE...  
 Firma

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA 51173148775  
 Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

<b>Equipos y Herramientas BETA</b> Alquiler de equipos, asesorías y ejecución de obras	<b>EQUIPOS Y HERRAMIENTAS BETA</b> NIT 900397380 - 2	CÓDIGO	GO-FO-01
		VERSIÓN	1
	<b>PRESUPUESTO</b>	FECHA	1/09/2017
		PÁGINA	1 DE 1

<b>OBRA:</b>	ESTABILIZACION TALUD MANZANILLO		
<b>FECHA:</b>	7/09/2020	<b>SOLICITA:</b>	RICHERD RODRIGUEZ

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V.UNITARIO	SUBTOTAL
1	Replanteo	Glo	1	\$480,000.00	\$480,000.00
2	Construcción de rondas de coronación con mortero pobre rc 180kg/cm2 e=3cm sección trapezoidal 30x30x30cm (incluye conformación - excavación hasta 35cm)	m3	1.62	\$705,000.00	\$1,142,100.00
3	Construcción de revestimiento con mortero pobre rc 180kg/cm2 e=4cm sección trapezoidal 1x1x1 m (incluye conformación-excavación hasta 0.10cm)	m3	4.32	\$695,000.00	\$3,002,400.00
4	Instalación de manto Biotex( suministrado por GCG)	m2	400	\$4,000.00	\$1,600,000.00
5	Construcción de trinchos con guaduas o estacas de áreas cercanas al lugar para fijación de biotex. Ubicadas a cada metro.	ml	200	\$1,600.00	\$320,000.00
6	Siembra de plántula de veliver a razón de 5 plantas por metro lineal. (Plántula suministrada por GCG)	und	1000	\$1,000.00	\$1,000,000.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$7,544,500.00</b>

<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>		<b>\$7,544,500.00</b>
Administración	12%	\$905,340.00
Imprevisto	3%	\$226,335.00
Utilidad	10%	\$754,450.00
IVA del 19% de la Utilidad	19%	\$143,345.50
<b>COSTO TOTAL</b>		<b>\$9,573,970.50</b>

<b>Notas y condiciones de contratación:</b>	
La presente cotización esta basada en precios unitarios fijos, se cobrarán las cantidades reales ejecutadas, las actividades que se requieran y no estén incluidas en los ítems se cobrarán como adicionales.	
La obra se iniciará 5 días después de la orden de compra, y se ejecutará en un lapso no mayor a 30 días calendario.	
La empresa contratante se encargará de el transporte del material desde boca mina hasta el punto de trabajo.	
Suministrara acomoda de agua, energía, ventilador, extractor e iluminación.	

  
 LUIS HERNANDO BETANCUR  
 GERENTE

Sede Administrativa – Circular 8 No 17-258 Barrio Los ahorcados  
 Correo electrónico: equiposyherramientas04@hotmail.com  
 Remedios / Antioquia

<b>Equipos y Herramientas BETA</b> Alquiler de equipos, asesorías y ejecución de obras	PROYECTO: ESTABILIZACION TALUD MANZANILLO SECTOR: REMEDIOS-SEGOVIA-ANTIOQUIA CONTRATISTA: LUIS HERNANDO BETANCUR TORO CLIENTE: GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA	CONTRATO / ORDEN DE COMPRA No. 7002	FECHA 14/10/2020	PLAZO (Días) 30	VALOR \$ 9.573.971	VENCIMIENTO 13/11/2020	ACTA DE OBRA MENSUAL ACTA No. 1 MES: DICIEMBRE 2020
---	--	-------------------------------------	------------------	-----------------	--------------------	------------------------	---

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES CONTRACTUALES ORIGINALES				OBRA EJECUTADA ACUMULADO ANTERIOR		OBRA EJECUTADA PRESENTE ACTA		OBRA EJECUTADA NUEVO ACUMULADO		BALDO CONTRATO	
		UNIDAD	CANTIDAD	VR. UMT.	VR. TOTAL	CANTIDAD	VR. TOTAL	CANTIDAD	VR. TOTAL	CANTIDAD	VR. TOTAL	CANTIDAD	VR. TOTAL
1	Replanteo	Glo	1,00	\$480.000,00	\$480.000,00			1,00	\$ 480.000,00			0,00	\$ -
2	Construcción de rondas de coronación con mortero pobre rc 180kg/cm2 ø=3cm sección trapezoidal 30x30x30cm (incluye conformación - excavación hasta 35cm)	m3	1,82	\$705.000,00	\$1.142.100,00			1,82	\$ 1.142.100,00			0,00	\$ -
3	Construcción de revestimiento con mortero pobre rc 180kg/cm2 ø=4cm sección trapezoidal 1x1x1 m (incluye conformación-excavación hasta 0.10cm)	m3	4,32	\$895.000,00	\$3.002.400,00			4,32	\$ 3.002.400,00			0,00	\$ -
4	Instalación de manto Biotex( suministrado por CCG)	m2	400,00	\$4.000,00	\$1.600.000,00			400,00	\$ 1.600.000,00			0,00	\$ -
5	Construcción de trincheras con guaduas o estacas de áreas cercanas al lugar para fijación de biotex. Ubicadas a cada metro.	m	200,00	\$1.000,00	\$320.000,00			200,00	\$ 320.000,00			0,00	\$ -
6	Siembra de plántula de vetiver a razón de 5 plantas por metro lineal. (Plántula suministrada por CCG)	und	1.000,00	\$1.000,00	\$1.000.000,00			1.000,00	\$ 1.000.000,00			0,00	\$ -
<b>VALOR TOTAL COSTO DIRECTO</b>					7.544.500,00				7.544.500,00				
ADMINISTRACIÓN				12%	905.340,00				905.340,00				
IMPREVISTOS				3%	226.332,35				226.332,35				
UTILIDAD				10%	754.452,65				754.452,65				
IVA SOBRE UTILIDAD				19%	143.346,00				143.346,00				
<b>TOTAL</b>					<b>9.573.971,00</b>				<b>9.573.971,00</b>				

OBSERVACIONES:

7.544.500,00

ADMINISTRACION	%	12%	905.340,00	-	905.340,00	-	-
IMPREVISTOS	%	3%	226.332,35	-	226.332,35	-	-
UTILIDAD	%	10%	754.452,65	-	754.452,65	-	-
IVA	%	Sobre U%	143.346,00	-	143.346,00	-	-
VALOR			2.029.471,00	-	2.029.471,00	-	-
MENOS AMORTIZACION DE ANTICIPO (100%)	%	100%		-		-	-
VALOR NETO A PAGAR			9.573.971,00	-	9.573.971,00	-	-

Elaborado por:  
 Nombre: Luis Hernando Betancur  
 Contratista: Equipos y Herramientas BETA S.A.S

Aprobado por:  
 Nombre:  
 GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA

AB













<b>Equipos y Herramientas BETA</b> Alquiler de equipos, asesorías y ejecución de obras	EQUIPOS Y HERRAMIENTAS BETA NIT No. 900397380 - 2	CÓDIGO	GAA-FO-02
		VERSIÓN	1
		FECHA	01/07/2017
<b>OFICIOS</b>		Página 1 de 3	

Segovia, 14 de diciembre de 2019

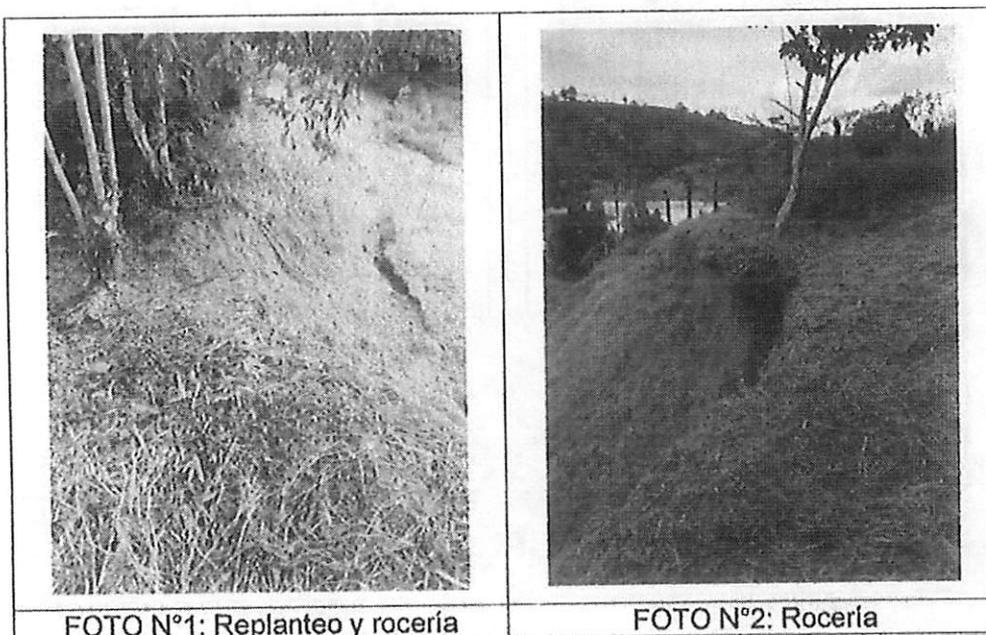
Ingeniero (s)  
 FREDINSON MOSQUERA  
 GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA

ASUNTO: Entrega de obra, estabilización talud manzanillo.

Cordial saludo,

La empresa EQUIPOS Y HERRAMIENTAS BETA hace entrega de la obra ejecutada en el manzanillo, con orden de compra No 70021 que tiene por objeto la estabilización de talud en sector manzanillo. Obra que se entrega a satisfacción del contratante, GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA supervisado por el ingeniero Fredinson Mosquera de obras civiles. Una vez realizadas las actividades se procede a evidenciarlas con el registro fotográfico relacionado a continuación:

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



51

<b>Equipos y Herramientas BETA</b> Alquiler de equipos, asesorías y ejecución de obras	<b>EQUIPOS Y HERRAMIENTAS BETA</b> NIT No. 900397380 - 2	CÓDIGO	GAA-FO-02
		VERSIÓN	1
	OFICIOS		FECHA
			Página 3 de 3

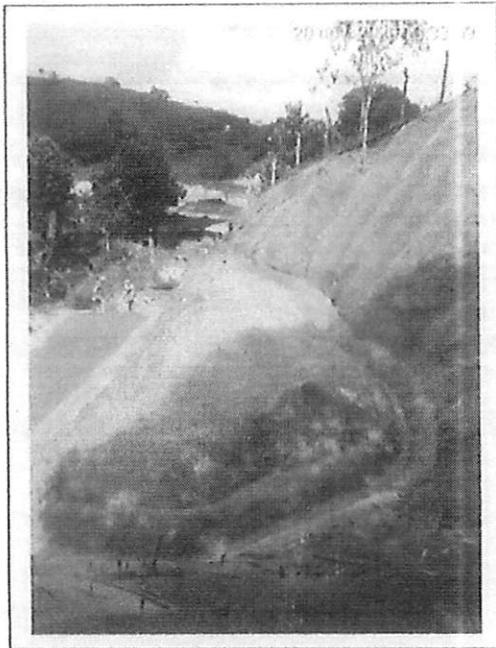


FOTO N°7: Rondas de coronación

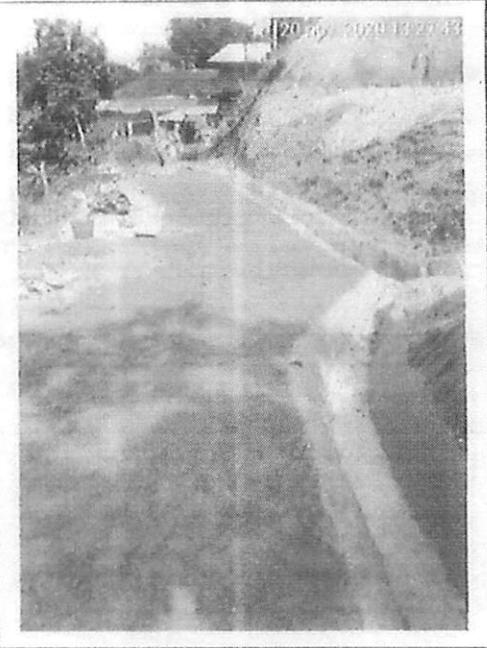


FOTO N°8: Cuneta

\_\_\_\_\_  
 Luis Hernando Betancur Toro  
 GERENTE

SUPERVISADO POR: WB - Fredinera Mosquera  
 CC:

RECIBIDO POR: WB: Tomas Carrero  
 CC: 489807



**GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**

Nit. 900306309  
 Dirección: Bodegas La Troja No. 134 Carrera 54 No. 79 aa sur 40  
 Ciudad: La Estrella  
 Teléfonos: 448 52 20

15/10/2020  
 Hora: 08:00 a. m.

**ORDEN DE COMPRA**

Página: 1 de 1

Fecha de creación: 2020/10/15 7:58AM

Consecutivo :	70021	Consecutivo BU :	67720	BU :	LOCAL
Fecha :	14/10/2020	Fecha Entrega :	14/10/2020	Días de Plazo :	30
Forma de Pago :	A Credito	Moneda :	EFE - EFECTIVO	Estado :	Por Aprobar
Requisición :	54440	Doc/Rel :	Solicitud Compras #54440		
Detalles :	ESTABILIZACION TALUD SECTOR MANZANILLO				

Observaciones :					
Proveedor :	EQUIPOS Y HERRAMIENTAS BETA S.A.S				
Nit :	900397380	Teléfono :	3136236941		
Dirección :	CALLE SAN ANTONIO 13 14	Fax :			

Código	Nombre	Base Impuesto	% Impuesto	Valor
054	Replanteo	0.00	0.00	480,000.00 /
054	Construcción de rondas de coronación con mortero pobre rc 180kg/cm2 e=3cm sección trapezoidal 30x3	0.00	0.00	1,142,100.00 /
054	Construcción de revestimiento con mortero pobre rc 180kg/cm2 e=4cm sección trapezoidal 1x1x1 m ( l	0.00	0.00	3,002,400.00 /
054	Instalación de manto Blotex( suministrado por GCG)	0.00	0.00	1,600,000.00 /
054	Construcción de trinches con guaduas o estacas de áreas cercanas al lugar para fijación de blotex.	0.00	0.00	320,000.00 /
054	Siembra de plántula de veiver a razón de 5 plantas por metro lineal. (Plántula suministrada por G	0.00	0.00	1,000,000.00 /
054	Administración 12%	0.00	0.00	905,340.00 /
054	Imprevisto 3%	0.00	0.00	226,335.00 /
054	Utilidad 10%	0.00	0.00	754,450.00 /

Total Items:	0.00
Total Descuento:	0.00
Sub-Total:	9,430,625.00
IVA:	143,346.00
INC:	0.00
Impuestos Aplicados:	0.00
Otros Costos:	0.00
Total Otros Conceptos:	9,430,625.00
<b>TOTAL ORDEN DE COMPRA:</b>	<b>9,573,971.00</b>

**DIANA MARCELA LOPEZ**  
 Elaborado Por

Preaprobado Por

Aprobado Por

Recibido Por

**Jonathan Aristizabal**

---

**De:** Boris Garcia  
**Enviado el:** sábado, 13 de junio de 2020 3:26 p. m.  
**Para:** Diego Alberto Carrillo; Jose Luis Roca  
**CC:** Fredinson Mosquera Mosquera  
**Asunto:** visita mina manzanillo . 13 junio 2020  
**Datos adjuntos:** IMG\_9985.JPG

Buenas tardes , en visita en día de hoy a las labores realizadas en las inmediaciones de la mina manzanillo se observó:

- -Se realizo conformación de talud a maquina y terraza con un avance aprox. del 98% realizado por la mina con asesoría técnica de obras civiles GCG.
- -Se realizo ronda de coronación revestida en concreto realizada por la mina .
- Se realizo cubrimiento con manto temporal impermeable. Realizado por obras civiles GCG.

Pendiente .  
Sostenimiento o tratamiento permanente al talud .

Se sugiere tratamiento con bioingeniería .  
 -manto biotex verde biodegradable en 3 años aprox. 400m2 valor aprox 10. Millones de pesos.  
 -siembra de plantulas de vetiver , a razón de 5 plantas por metro lineal unas 4000 plantas aprox 6 millones de pesos.  
 Construcción de trinchos con guaduas verdes o bambu 360 metros lineales .  
 Cuadrilla de horas hombres 5 personas con herramientas menores , por 6 dias 6 millones de pesos aprox .

Soportes anclajes para geomembrana del canal de la acequia . 10 varillas de 3/8" . para refuerzo .

Sin mas quedo de ustedes atte.



**GRANCOLOMBIAGOLD**

**BORIS GARCIA**  
**Superintendente de Obras Civiles**  
 Campamento La Salada, Segovia, Antioquia-Colombia  
 Móvil +57 3127871911  
 Teléfono: +57(4) 4485220  
<http://grancolombiagold.com.co/>  
<https://www.facebook.com/GranColombiaGold/>  
<http://grancolombiagold.com.co/>

<https://www.facebook.com/GranColombiaGold/>

La información transmitida es sólo para la persona o entidad a la que va dirigida y contiene confidencial y privilegiada material. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le notifica que cualquier revisión, transmisión, difusión, distribución, copia u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con la información contenida en este mensaje.

 Por favor considere su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.



53

**Jonathan Aristizabal**

---

**De:** Boris Garcia  
**Enviado el:** sábado, 13 de junio de 2020 3:26 p. m.  
**Para:** Diego Alberto Carrillo; Jose Luis Roca  
**CC:** Fredinson Mosquera Mosquera  
**Asunto:** visita mina manzanillo . 13 junio 2020  
**Datos adjuntos:** IMG\_9985.JPG

Buenas tardes , en visita en día de hoy a las labores realizadas en las inmediaciones de la mina manzanillo se observó:

- -Se realizo conformación de talud a maquina y terraza con un avance aprox. del 98% realizado por la mina con asesoría técnica de obras civiles GCG.
- -Se realizo ronda de coronación revestida en concreto realizada por la mina .
- Se realizo cubrimiento con manto temporal impermeable. Realizado por obras civiles GCG.

Pendiente .  
Sostenimiento o tratamiento permanente al talud .

Se sugiere tratamiento con bioingeniería .  
-manto biotex verde biodegradable en 3 años aprox. 400m2 valor aprox 10. Millones de pesos.  
-siembra de plantulas de vetiver , a razón de 5 plantas por metro lineal unas 4000 plantas aprox 6 millones de pesos.  
Construcción de trinchos con guaduas verdes o bambu 360 metros lineales .  
Cuadrilla de horas hombres 5 personas con herramientas menores , por 6 dias 6 millones de pesos aprox .

Soportes anclajes para geomembrana del canal de la acequia . 10 varillas de 3/8" . para refuerzo .

Sin mas quedo de ustedes atte.



**GRANCOLOMBIAGOLD**

**BORIS GARCIA**  
**Superintendente de Obras Civiles**  
Campamento La Salada, Segovia, Antioquia-Colombia  
Móvil +57 3127871911  
Teléfono: +57(4) 4485220  
<http://grancolombiagold.com.co/>  
<https://www.facebook.com/GranColombiaGold/>  
<http://grancolombiagold.com.co/>

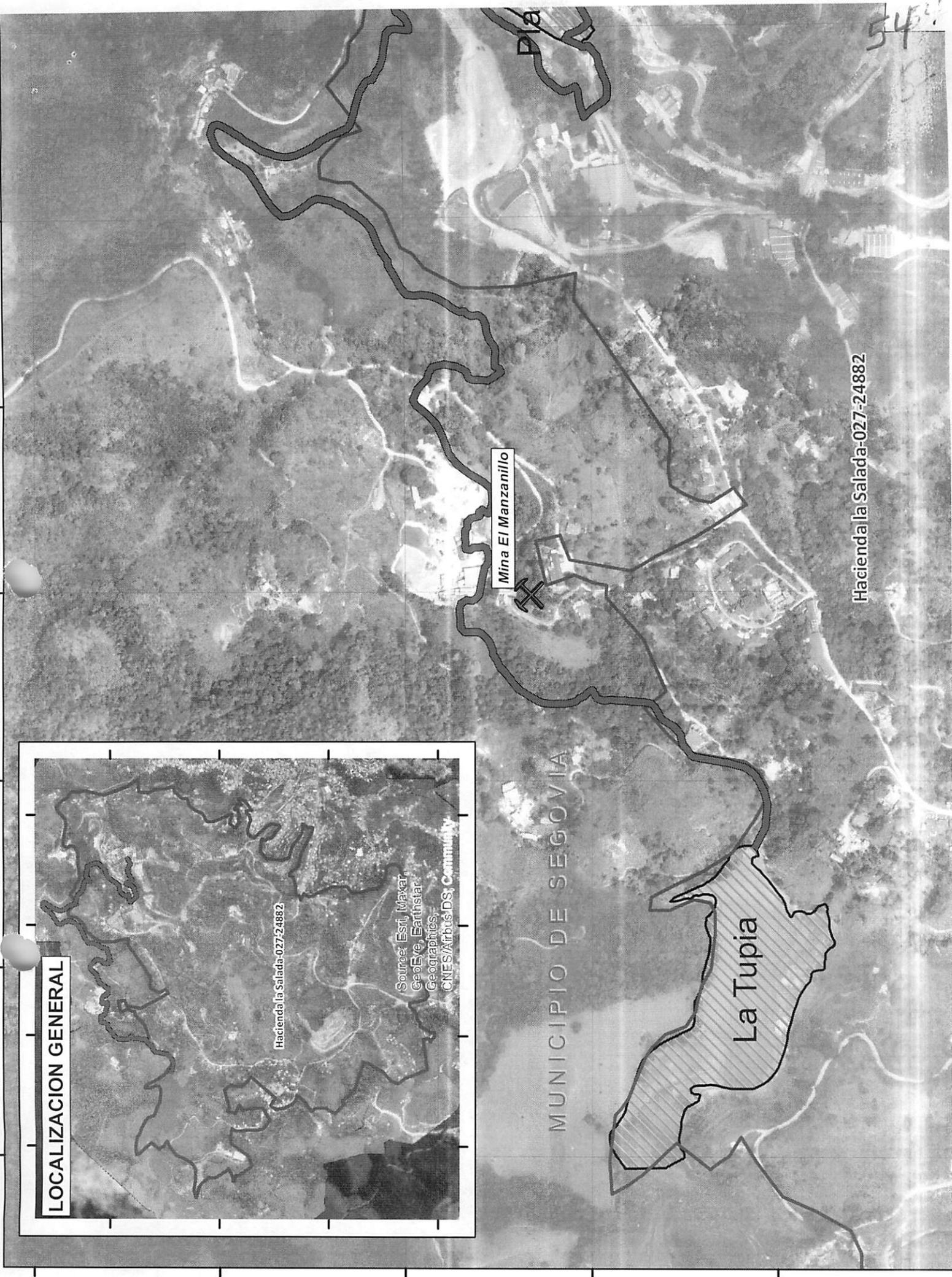
<https://www.facebook.com/GranColombiaGold/>

La información transmitida es sólo para la persona o entidad a la que va dirigida y contiene confidencial y privilegiada material. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le notifica que cualquier revisión, transmisión, difusión, distribución, copia u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con la información contenida en este mensaje.

 Por favor considere su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.



54

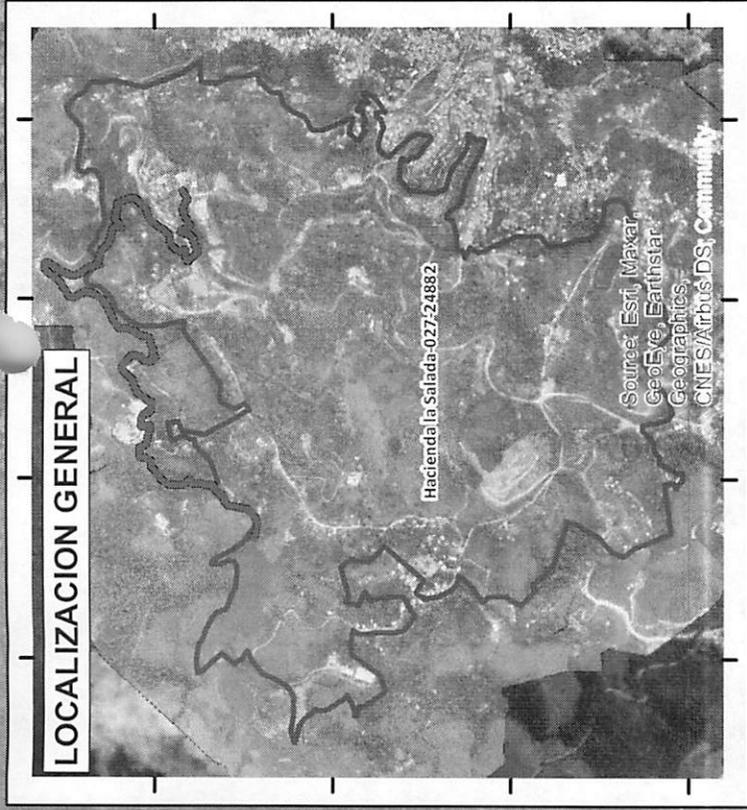


Hacienda la Salada-027-24882

Mina El Manzanillo

MUNICIPIO DE SEGOVIA

La Tupia



LOCALIZACION GENERAL

Hacienda la Salada-027-24882

Source: Esri, Maxar, GeoEye, Earthstar, Geographic, CNES/Airbus DS, Community

55

## INFORME ESTABILIZACIÓN TALUD MINA EL MANZANILLO

---

Este informe se realiza a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno a petición del área jurídica.

En aras de corregir la situación presentada en el predio vecino de la mina el manzanillo, en el cual se presentó un deslizamiento de tierra (movimiento en masa), de igual manera minimizar el riesgo que se presente nuevamente un evento similar se realizaron las siguientes intervenciones en el sitio afectado:

### ACTIVIDADES PARA ESTABILIZAR TALUD

#### 1.1 MOVIMIENTO DE TIERRA.

1.2 Perfilación mecánica de talud.

1.3 Conformación y compactación de terrazas a paso de máquina.

1.4 Excavación mecánica para recuperación sección del cauce de la quebrada.

#### 2. OBRAS PARA ESTABILIZAR TALUD

2.1 Construcción de cunetas en concreto para el manejo de aguas.

2.2 Instalación de manto biotex en el talud.

2.3 Siembra de plántulas de vetiver en el talud

2.4 Construcción de trinchos.

### LABORES DE AVANCE DE OBRA

En correo del 13 de junio/2020, del ingeniero Fredinson se informó el estado de la obra con la información se copia:

*"Buenas tardes , en visita en día de hoy a las labores realizadas en las inmediaciones de la mina manzanillo se observó:*

- *-Se realizo conformación de talud a maquina y terraza con un avance aprox. del 98% realizado por la mina con asesoría técnica de obras civiles GCG.*
- *-Se realizo ronda de coronación revestida en concreto realizada por la mina .*
- *Se realizo cubrimiento con manto temporal impermeable. Realizado por obras civiles GCG.*

*Pendiente .*

*Sostenimiento o tratamiento permanente al talud .*

*Se sugiere tratamiento con bioingeniería .*

-manto biotex verde biodegradable en 3 años aprox. 400m2 valor aprox 10. Millones de pesos.

-siembra de plantulas de vetiver , a razón de 5 plantas por metro lineal unas 4000 plantas aprox 6 millones de pesos.

Construcción de trinchos con guaduas verdes o bambu 360 metros lineales . Cuadrilla de horas hombres 5 personas con herramientas menores , por 6 dias 6 millones de pesos aprox .

Soportes anclajes para geomembrana del canal de la acequia . 10 varillas de 3/8" . para refuerzo."

Se aporta correo electrónico e imagen del estado de obra a junio de 2020 como papel de trabajo 1

#### **COSTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS**

<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>
1	MOVIMIENTO DE TIERRA 1600 M3 APROX.*	Gb	\$ 16.000.000
2	OBRAS PARA ESTABILIZAR TALUD*	Gb	\$ 18.000.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 34.000.000</b>

\* Los valores unitarios de los movimientos se describen en los papeles de trabajo factura electrónica ELFE130 del 18/12/2020 de Equipos y Herramientas BETA SAS.

#### **REGÍSTRO FOTOGRÁFICO**



*Imagen No 1. Estado inicial posterior al evento.*



*Imagen No 2. Perfilación de talud y conformación de terrazas.*



*Imagen No 3. Compactación de terrazas a paso de máquina.*



*Imagen No 4. Recuperación cause de quebrada.*

57.57  
60



*Imagen No 5. Estado actual del predio.*

Cordialmente,

**BORIS GARCÍA**  
Superintendente de Obras Civiles  
Obras Civiles – GCG Segovia

**Jonathan Aristizabal**

---

**De:** Elkin Lujan <elkinlujan1959@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 10 de febrero de 2021 8:50 a. m.  
**Para:** Notificaciones  
**Asunto:** Fwd: Notificacion Gran Colombia Gold

Buenos dias

Adjunto demanda con sus anexos.

Por favor confirmar recibido.

Muchas gracias.



**Elkin Luján Jaramillo**  
**Asesor Juridico**  
Cel: 300 595 00 22  
Oficina: (4) + 231 17 03

----- Forwarded message -----  
De: **Elkin Lujan** <elkinlujan1959@gmail.com>  
Date: lun, 25 ene 2021 a las 10:34  
Subject: Notificacion Gran Colombia Gold  
To: <notificaciones@grancolombiagold.com.co>

Buenos días

Con el presente escrito adjunto demanda con sus anexos.



Por favor confirmar recibido

Muchas gracias.

**Elkin Luján Jaramillo**  
**Asesor Juridico**  
Cel: 300 595 00 22  
Oficina: (4) + 231 17 03



**GRAN COLOMBIA GOLD 20210125.rar**

Click [here](#) to report this email as spam.





599

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akaJhaaBvcmlOcaM

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA  
Sigla: No reportó  
Nit: 900306309-1  
Domicilio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-583986-02  
Fecha de Matrícula: 26 de Enero de 2015  
Último año renovado: 2020  
Fecha de Renovación: 27 de Mayo de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 14 57 Conjunto Inmobiliario San Francisco Centro Empresarial Propiedad Horizontal Piso 13  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: [impuestos@grancolombiagold.com.co](mailto:impuestos@grancolombiagold.com.co)  
[notificaciones@grancolombiagold.com.co](mailto:notificaciones@grancolombiagold.com.co)

Teléfono comercial 1: 4485220  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Cra 43A 14 44 Conjunto inmobiliario San Francisco Centro Empresarial PH piso 13  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: [notificaciones@grancolombiagold.com.co](mailto:notificaciones@grancolombiagold.com.co)  
[contabilidad.zandor@grancolombiagold.com.co](mailto:contabilidad.zandor@grancolombiagold.com.co)

Teléfono para notificación 1: 4485220  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA SI

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha de expedición: 01/03/2021 - 12:55:36 PM

Recibo No.: 0020794136

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO**  
**DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akaJhaaBvcmlOcaM

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL**

Nombre de la sociedad(Casa Principal): GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA  
SUCURSAL COLOMBIA

Domicilio Casa Principal: PANAMA, PANAMA, PANAMA

**APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

APERTURA SUCURSAL EXTRANJERA EN COLOMBIA: Que por Escritura Pública No. 2185, Otorgada en la Notaría 17 de Bogotá D.C, en julio 10 de 2009, registrada inicialmente en esta Entidad en septiembre 15 de 2011 y nuevamente inscrita en esta Entidad el 23 de enero de 2015, en el libro 6, bajo el número 496, se protocolizaron los documentos de fundación, los estatutos de la sociedad extranjera y el acto que acordó la apertura de la sucursal en Colombia, bajo el nombre de:

ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA

**TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 15 de 2061.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sucursal es el de inversión, prospección, exploración, construcción de infraestructuras, montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte, comercialización y exportación de todos o cualquiera de los minerales, hidrocarburos y energía eléctrica que se encuentren en el suelo y el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada.

En desarrollo de uso objeto social, la sucursal podrá:

1) Celebrar con el ministerio de minas y energía, ingeominas u otras empresas del orden público o privado los acuerdos o contratos en las modalidades que sea del caso u otros negocios jurídicos permitidos por la ley.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akaJhaaBvcmlOcaM

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

2) Colocar sus fondos en valores, tales como acciones y otros certificados de participación, así como en otros títulos de crédito que producen intereses, bajo cualquier nombre o en cualquier forma.

3) Invertir o comprar bienes e inmuebles, adquirir poseer, alquiler, arrendar, parcelar, mejorar, edificar, vendedor o enajenar, hipotecar, gravar, constituir obras de infraestructura, tales como carreteras, tuberías y otras similares en bienes inmuebles.

4) Dar fianzas y otras garantía, construir fideicomisos y cartas de crédito, hipotecar o dar en prenda o gravar de otra forma elementos patrimoniales, todo ello para garantizar deudas de la sucursal.

5) Comercializar al por mayor o en pequeñas cantidades a plazos, importar y exportar materias primas, minerales, materiales orgánicos, productos semielaborados, productos acabados de cualquier clase.

6) Tomar y dar dinero en préstamo.

7) Solicitar toda clase de títulos o permisos a las autoridades competentes, celebrar los contratos a que haya lugar y en general disponer de los derechos mineros o petroleros a cualquier título, ya sea para enajenarlos, gravarlos, cederlos, etc.

8) Realizar todo tipo de donaciones, a favor de cualquier persona natural y/o jurídica por cualquier monto en desarrollo de su objeto social.

9) Adoptar las decisiones que se requiera dirigidas al cumplimiento del objeto social.

#### **CAPITAL**

CAPITAL ASIGNADO: Que el capital asignado a la Sucursal en Colombia es \$118.137.300,00.

#### **REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO**

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá Representante Legal Principal, Representante Legal Suplente. Los representantes legales tendrán las más amplias y suficientes facultades para representar y actuar en nombre de la compañía, ante las autoridades del poder público de las ramas

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha de expedición: 01/03/2021 - 12:55:36 PM

Recibo No.: 0020794136

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO**  
**DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akaJhaaBvcmlOcaM

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

jecutivas, legislativas y jurisdiccional y demás entidades gubernamentales, así como ante las empresas de derecho privado en todos los negocios que la compañía se proponga desarrollar en Colombia y para realizar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía.

Así mismo tendrá Representante Legal Judicial, Representante Legal Judicial Suplente y Segundo Suplente del Representante Legal Judicial.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL:**

El Representante Legal Judicial Principal o sus Suplentes tendrán la facultad para actuar en cualquier asunto en que pudiere tener interés la sociedad como demandante o demandada; representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en los procesos y actuaciones que adelante ésta en los asuntos específicos de trámites que se surtan o deban surtirse ante todo tipo de autoridades de policía, judiciales, administrativas, mineras, ambientales, fiscales, civiles, laborales, penales o judiciales y cualquier otra autoridad pública, en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente para su defensa; presentar demandas, amparos administrativos o civiles, querellas, denuncias, notificarse en de la sociedad de los autos admisorios de demandas, mandamientos de pago, cobros coactivos, o de cualquier providencia que deba ser notificada; contestar demandas o requerimientos, recibir el traslado de las mismas, recibir y aportar documentos o solicitudes, promover y evacuar pruebas; interponer recursos de acuerdo con la ley; practicar medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes; representar a la sociedad en todos los procesos que se adelanten ante las autoridades judiciales y administrativas, con las facultades especiales de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, revocar, reasumir, participar en las audiencias especiales de conciliación con facultad para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar, suscribir pólizas y en general, para todas las diligencias, gestiones, actuaciones y representaciones anexas, conexas, accesorias o complementarias, y para agotar los trámites que en derecho sean pertinentes para la defensa de los intereses de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

NOMBRAMIENTOS:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha de expedición: 01/03/2021 - 12:55:36 PM  
Recibo No.: 0020794136 Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akaJhaaBvcmlOcaM

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LOMBARDO PAREDES ARENAS DESIGNACION	C.E 476.705

Por Acta del 25 de marzo de 2014 de la Junta Directiva, registrado(a) inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de abril de 2014 y posteriormente inscrita en esta Cámara el 23 de enero de 2015, en el libro 6, bajo el número 496.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ DESIGNACION	80.413.650
------------------------------	---	------------

Por Escritura Pública No. 4785 del 12 de diciembre de 2014 de la Notaría 44a. de Bogotá, registrado(a) inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de diciembre de 2014 y posteriormente inscrita en esta Cámara el 23 de enero de 2015, en el libro 6, bajo el número 496.

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL PRINCIPAL	ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY DESIGNACION	16.752.328
--	--	------------

Por acta del 30 de septiembre de 2014 de la Junta Directiva reducida a Escritura Pública número 4785 del 12 de diciembre de 2014, de la Notaría 44 de Bogota D.c., registrado(a) inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de diciembre de 2014 y posteriormente inscrita en esta Cámara el 23 de enero de 2015, en el libro 6, bajo el número 496

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL SUPLENTE DE LA SUCURSAL	JONATHAN ARISTIZABAL ARANGO DESIGNACION	1.020.448.251
--	--	---------------

Por Acta del 11 de mayo de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 4 de julio de 2018, en el libro 6, bajo el número 2043

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	CARLOS EDUARDO CASTILLA BRAVO DESIGNACION	78.747.916
---	--	------------

Por Acta del 3 de octubre de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de octubre de 2018, en el libro 6, bajo el número 3177.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha de expedición: 01/03/2021 - 12:55:36 PM

Recibo No.: 0020794136

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO**  
**DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akaJhaaBvcmlOcaM

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### REVISORES FISCALES

Por Acta del 30 de mayo de 2014 de la Junta Directiva, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 de agosto de 2014 y posteriormente registrado(a) en esta Cámara el 23 de enero de 2015, con el No. 496 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA MARIA GIRALDO GOMEZ	C.C. 43.870.815 T.P. 142063-T

Por Extracto de Acta del 22 de enero de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2021, con el No. 476 del libro VI, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGELA MARIA GOMEZ ZULUAGA	C.C. 43.584.851 T.P. 57182-T
-------------------------	----------------------------	---------------------------------

### PODERES

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2284 Fecha: 2014/12/03
Procedencia:	NOTARIA 2A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRI
Identificación:	16752328
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2015/01/27 Libro: 5 Nro.: 54

Facultades del Apoderado:

Para que, individual y autónomamente, obrando según las condiciones que se señalan y bajo las instrucciones del Representante Legal de la compañía, actúe, realice o celebre los siguientes actos jurídicos en nombre y representación de la sociedad:

1. Para que actúe en nombre de la sociedad y la represente en todos los actos propios del derecho del trabajo (Asuntos laborales) en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa o actuar como demandada o citada ante cualquier autoridad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional (COLPENSIONES, EPS, ARL, SENA, CIBF, FONDOS DE PENSIONES, CAJAS DE COMPENSACION,



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akaJhaaBvcmlOcaM

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ENTIDADES PRIVADAS O ADMINISTRATIVOS, DESCENTRALIZADOS, AUTONOMOS, MINISTERIOS, JUZGADOS, TRIBUNALES, NOTARIAS, CONSEJO DE ESTADO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENTRE OTROS), con el fin de cumplir con cualquiera de las siguientes actuaciones: Presentación, notificación y contestación de toda clase de reclamaciones, acciones, recursos y demandas; iniciación de investigaciones o comparecencia de ellas como demandante o demandado, absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato a criterio del mandatario general, interponer recursos y desistir, conciliar, transigir, y en general todas aquellas actuaciones propias e inherentes al mandato conforme a las atribuciones de la ley y el presente poder. De la misma manera para representar a la sociedad en todo lo relacionado con los trabajadores directa e indirectamente, con sus organizaciones sindicales y las negociaciones colectivas de trabajo. La relación que se hace es por vía enumerativa solamente.

2. Los apoderados no podrán sustituir en todo ni en parte las facultades conferidas por el presente poder, ello sin perjuicio de las facultades otorgadas en relación con los poderes especiales descritos.

3. El Presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la sociedad sin necesidad de indicación de causa.

4. Para revisar la información técnica y jurídica de los expedientes de los títulos mineros y solicitudes de los cuales su poderdante es titular, así como para notificarse, recibir y aportar documentos, interponer recursos, pedir suspensiones, prórrogas, integraciones, permisos para subcontratar, contestar requerimientos, dar avisos, suscribir pólizas, cánones, formatos y, en general, realizar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la protección de todos y cada uno de los títulos mineros de su poderdante.

5. Para interponer servidumbres mineras y amparos administrativos por perturbaciones sobre los títulos mineros de los cuales su poderdante es titular con base en los artículos 306 del Código de minas, ley 685 de 2001, así como para revisar los expedientes de dichos amparos y solicitudes, notificarse, recibir y aportar documentos, interponer recursos y, en general realizar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la protección de todos y cada uno de los títulos mineros de su poderdante.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha de expedición: 01/03/2021 - 12:55:36 PM

Recibo No.: 0020794136

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO**  
**DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akaJhaaBvcmlOcaM

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

6. Para que represente judicial y extrajudicialmente a la sociedad en los procesos y actuaciones laborales, civiles, penales y administrativas que adelante esta ante cualquier entidad quedando facultado para presentar y seguir hasta su terminación, las demandas, denuncias, procesos, actos, diligencias, audiencias y actuaciones respectivas, solicitar pruebas, presentar documentos, interponer recursos, notificarse, emplazar, excepcionar, finalizar anticipadamente el proceso, conciliar y, en general, realizar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la protección de los intereses de la compañía, incluida la absolución de interrogatorios de parte con la facultad de confesar y conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato.

#### **REFORMAS DE LA SUCURSAL**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.16628 de agosto 19 de 2010.

Escritura No.1757 de junio 29 de 2011 de la Notaría 44a. de Bogotá, aclarada mediante escritura pública No.4053, del 18 de noviembre de 2015, de la Notaría 44a. de Bogotá D.C..

Escritura No.2688 del 12 de septiembre de 2011 de la Notaría 44a. de Bogotá, registrada en esta Entidad el 15 de septiembre de 2011 y nuevamente inscrita en esta Cámara el 23 de enero de 2015, en el libro 6o., bajo el No.496, mediante la cual la sucursal cambia su domicilio de Bogotá a la ciudad de Medellín.

Escritura Pública No.4405, del 17 de diciembre de 2012, de la Notaría 44 de Medellín.

Escritura Pública Número 299, del 05 de febrero de 2013, de la Notaría 44 de Bogotá D.C., registrada inicialmente en esta Entidad el 13 de febrero de 2013 y nuevamente inscrita en esta Cámara el 23 de enero de 2015, en el libro 6o., bajo el No.496, mediante la cual la Sucursal Extranjera cambia su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura No.4785 del 12 de diciembre de 2014 de la Notaría 44a. de Bogotá, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de diciembre de 2014 y posteriormente inscrita en esta Entidad el 23 de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akaJhaaBvcmlOcaM

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

enero de 2015, en el libro 6o., bajo el No.496, mediante la cual la sucursal extranjera cambia su domicilio de Bogotá a la ciudad de Medellín.

Escritura No.2828, del 26 de diciembre de 2016, de la Notaría 2a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017, bajo el No.158 del libro 6 del registro mercantil.

Escritura Pública No.966 del 20 de junio de 2018, de la Notaría 10a. de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 26 de junio de 2018, bajo el No.001983 del libro VI del registro mercantil, mediante la cual, se aprobó el cambio de razón social de la sociedad extranjera así:

GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA S.A.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 0722

Actividad secundaria código CIIU: 0990

Otras actividades código CIIU: 4662

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la Sucursal de Sociedad Extranjera, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**

Fecha de expedición: 01/03/2021 - 12:55:36 PM

Recibo No.: 0020794136

Valor: \$00



**CAMARA DE COMERCIO**  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: akaJhaaBvcml0caM

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



# GRANCOLOMBIAGOLD

Medellín, 2 de marzo de 2021

Señor  
Juez Promiscuo Municipal de Segovia  
Segovia – Antioquia

## REFERENCIA

PROCESO.	Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICADO.	2020-00290-00
ACCIONANTE.	JOSE GILMAR CEBALLOS
ACCIONADOS.	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS
ASUNTO.	Contestación a la demanda

**JONATHAN ARISTIZÁBAL ARANGO**, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de representante legal judicial suplente de la sociedad **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia**, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal anexo, respetuosamente descorro el traslado para la contestación de la demanda, notificada electrónicamente vía correo el día 26 de febrero de 2021, y formulo la oposición a la misma en los términos que se pasan a argumentar:

### I. EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### I. i. Excepción de mérito. Inexistencia de perjuicio reparable

En el mes de junio del año 2020, **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia**, adelantó labores de intervención de un deslizamiento de tierras por donde transitan las aguas de la acequia que alimenta la zona industrial de la Planta Maria Dama, y que produjo su alteración de trazado y disminución de caudal.

Toda la labor desarrollada para la estabilización del talud, mitigación del riesgo de derrumbe, rehabilitación de la capa vegetal y restablecimiento de las condiciones de conductividad de la acequia se ejecutaron en una porción de terreno de la que el demandante se reconoció públicamente como poseedor y en la que, además, hay una adyacencia con las operaciones de la Sociedad Minera El Manzanillo, y de la mina que mi representada identifica como "Mina El Manzanillo".

Existe una clara identidad entre los eventos narrados por el demandante como "configurativos del daño" y el talud y acequia intervenidas por **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia** en cercanías de la mina El Manzanillo. Con base en esto, nos permitimos manifestar que actualmente no existe ningún daño o perjuicio material objeto de reparación o resarcimiento en virtud de que la labor efectiva de reparación integral ya se hizo. Mi representada, en ejercicio de su interés legítimo como beneficiario de la cuenca afectada adelantó las gestiones profesionales competentes para corregir las condiciones del siniestro y salvaguardar su derecho, atendiendo también los vectores de riesgo de la zona por medio de la intervención efectiva del derrumbamiento enunciado por el accionante.

Recab: 

09/03/2021

13:15 Lm



## GRANCOLOMBIAGOLD

Según el informe elaborado el pasado 12 de enero de 2021 por el Superintendente de Obras Civiles de mi representada, el ingeniero civil Boris García, el derrumbamiento del talud y la acequia afectada fue corregido con la ejecución de las siguientes labores:

"1.1 *MOVIMIENTO DE TIERRA.*

- 1.2 *Perfilación mecánica de talud.*
- 1.3 *Conformación y compactación de terrazas a paso de máquina.*
- 1.4 *Excavación mecánica para recuperación sección del cauce de la quebrada.*

2. *OBRAS PARA ESTABILIZAR TALUD*

- 2.1 *Construcción de cunetas en concreto para el manejo de aguas.*
- 2.2 *Instalación de manto biotex en el talud.*
- 2.3 *Siembra de plántulas de vetiver en el talud*
- 2.4 *Construcción de trinchos."*

La descripción, de las obras ejecutadas, que en el informe están acompañadas de las fotografías de avance y conclusión de la gestión, demuestran claramente que todo aquello que se califica como "daño emergente" actual, determinado con las calificaciones de "valor comercial" y "valor de mejoras" ya no existe; un tercero que también fungía como afectado directo por el siniestro, y que hoy se convoca como agente determinador del presunto daño, asumió la carga financiera, técnica y administrativa para superar el siniestro.

Ahora, en cuanto a los perjuicios individualmente indiciados, estos son indeterminados, inexistentes e inapreciables patrimonialmente en cabeza del accionante. Desde la adjetivación del perjuicio "valor comercial [del terreno]", este no fue sustraído, inutilizado o puesto en condición de no explotación económica; todo lo contrario, las labores desarrolladas por Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia tuvieron como consecuencia la rehabilitación del terreno para su aprovechamiento.

Mismo escenario propone el perjuicio enunciado como "valor mejoras" y que hace mención al daño emergente futuro necesario para reajustar las condiciones del suelo al momento anterior del siniestro. Como se observa en el informe técnico ya aludido, tales actividades y erogaciones ya se realizaron, no con el fin propio de resarcir al accionante, sino de corregir integralmente una afectación que comunicaba directamente a mi representada.

Es así que los perjuicios hasta aquí evaluados, como reiteración de lo traído a mención, ya fueron superados y materialmente no tienen manifestación en la realidad.

Ahora, lo referente a la pérdida de un semoviente, se hará una apreciación formal y precisa en cuanto al mismo: no hay evidencia jurídica de que existiere al momento del siniestro o de que hubiera dejado de existir con ocasión del mismo.

Con todo, advirtiendo que lo acusado como perjuicio material -daño emergente- valor del terreno y las mejoras, no es concurrente al estado actual y real de lo descrito por el accionante en virtud de que Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia intervino el siniestro y reparó las condiciones objetivas que causaron el mismo, su aumento de riesgo y los presuntos perjuicios ocasionados, es inevitable advertir que por la inexistencia del daño, la pretensión de reparación deberá negarse.

I. ii. Excepción de mérito. Indeterminación de la conducta generadora del daño.

Visto que el daño, dentro de su paradoja argumental, es actualmente inexistente y, de forma previa, indemostrado, debemos advertir que no hay elementos de raciocinio que señalen la conducta activa u omisiva de Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia con la que se definió la causación del siniestro.

Como se advirtió, el sitio de derrumbe de tierra, que se reconoce estar en área de posesión del accionante, forma parte de la cuenca que surte de agua las instalaciones industriales de mi representada. La acequia, cuyo punto de captación de determina como "La Tupia", es una red de agua que presentó afectación por el deslizamiento de tierra, el cual se pudo producir por una actuación humana o por efecto de las fuertes lluvias que se dieron en la época que presumimos se configuró el siniestro, estimada entre finales del mes de febrero y comienzos del mes de marzo, ya que el accionante no lo estipula y mi representada ciertamente lo desconoce. Para efectos de claridad, se advierte que es inferido el tiempo de manifestación del siniestro a raíz de la disminución de cantidad de agua vertida por la cuenca en sede de la Planta Maria Dama.

Lo certero del conflicto es que se desconoce el momento cierto en que se causó el derrumbamiento, así como es también desconocido el espacio temporal entre el día en que se dio el siniestro y el de la visita del perito del demandante; por último, son igualmente desconocidas las condiciones de inmutabilidad del sitio del siniestro previa concurrencia del peritaje del accionante.

Entonces, lo aportado por el accionante no hace relación expresa e indudable de que alguna conducta llevada a cabo por Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia determinó el riesgo de desestabilización del talud o, evaluando el comportamiento *ex post* siniestro. Sin embargo, el comportamiento que sí prevalece y es abiertamente manifiesto es que mi representada adelantó labores para mitigar y corregir tanto el daño alegado por el actor como los efectos negativos que le pudieren ser derivados, lo que condujo a que en la actualidad el daño o los perjuicios materiales del mismo sean inexistentes, y esto no ha sido declarado por el accionante puesto que su alegato constitutivo de reclamación es previo, a la más que negacionista, de la actividad de corrección del talud llevada a cabo.

Deberá negarse la pretensión resarcitoria en virtud de que el presupuesto axiológico de ésta requiere la identificación de un sujeto y un comportamiento a partir del cual se desencadenare el perjuicio a indemnizar, y en el litigio convocado no hay denotación argumental o evidencia sustancial que apunte a la reprochabilidad conductual o personal de mi representada frente a los hechos de la demanda.

I. iii. Excepción de mérito. Inexistencia de nexo causal.

Agotada la premisa de que, a desmedro de los alegado por la parte demandante, el daño pretendido en reparación es inexistente y de que no hay evidencia de que alguna o cualquier conducta de mi representada hubiere causado el perjuicio pedido en reparación; llegamos al elemento de cierre para el desprecio de las pretensiones y que se refiere estrictamente a la inexistencia del vínculo entre el comportamiento de mi prohijada y el presunto daño manifiesto.

Como fielmente lo hemos advertido, Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia intervino el derrumbamiento de talud y taponamiento de la acequia con el objetivo de solventar una emergencia que le representaba una afectación, y sin que por ello se cobrara estipendio alguno a cargo del accionante, pese a que con las reparaciones efectuadas se estaba resolviendo también su condición de afectación y de aumento del riesgo proveniente de un derrumbe de tierra no controlado.



## GRANCOLOMBIAGOLD

Ahora, la realización técnica de la intervención al talud no se convoca al litigio puesto que el accionante sustenta su alegato resarcitorio en una condición *ex ante* de las labores de corrección de derrumbamiento, y su calificación de perjuicio se hizo con base en el siniestro como una situación yacente y no en torno a la gestión de intervención al mismo, el cual fue producto de un comportamiento claramente perceptible de mi representada.

De tal manera que, apañados a la descripción de daño como el derrumbamiento de tierra ocurrido en una fecha indeterminada, en inmediaciones de un lote ocupado por la instalación de la mina El Manzanillo y medianero por una acequia que surte de agua la zona industrial de la Planta Maria Dama, es perentorio advertir la falta de elementos racionales que infieran o deduzcan que **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia**, de forma activa o pasiva, era agente causante, garante o generador del riesgo por medio del cual el siniestro se hizo realidad.

Es así como, a cierre de todo lo expuesto, la pretensión resarcitoria deberá negarse en el sentido de que no sólo el daño y la conducta determinante son inexistentes, sino que no hay un nexo causal que, apelando a las reglas de la sana crítica y la lógica deductiva, permitan señalar que **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia** está vinculado a la manifestación del hecho al que se le atribuyen los perjuicios peticionados.

### II. FRENTE A LOS HECHOS.

**Frente al hecho primero.** No me consta. De la presunta posesión de terreno del señor **Jose Gilmar Ceballos** sólo se conoce la mediación realizada por los funcionarios del área de relacionamiento comunitario previa la intervención del talud para recuperar la acequia y, posteriormente, las acciones previas a la demanda y esta demanda en sí. Por lo que nos atenderemos a lo que logre comprobarse en cuanto a la calidad de poseedor del accionante, no sin antes señalar que en las pruebas documentales allegadas, nada indica lo peticionado por el actor.

**Frente al hecho segundo.** No me consta. Nada de lo aportado en el escrito de demanda denota sumariamente que el accionante fuere poseedor del lote descrito o de la temporalidad en que hubiere ostentado semejante papel.

**Frente al hecho tercero.** No me consta. No hay evidencia de que el proceso declarativo de pertenencia siquiera exista o de que se encuentre en alguna etapa relevante de cara al proceso que nos convoca.

**Frente al hecho cuarto.** No me consta. Ninguna de las premisas expuestas por el actor definen un concepto no sólo temporal, sino también técnico, de las causales de generación del derrumbe del talud que afectó tanto al accionante como a mi representada. En el peritaje aportado por el actor no fija elementos profesionales certeros del momento o los supuestos fácticos por medio de los cuales se causó el deslizamiento que tierra que, como se alegó a su turno, **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia** intervino, estabilizó, revegetalizó y habilitó para explotación económica sin exigir pago alguno al accionante.

**Frente al hecho quinto.** No es cierto. Independientemente de que la **Compañía Minera El Manzanillo S.A.S.** haya o no sido determinante en la causación del siniestro alegado, lo certero de el hecho es que ninguno de los cinco perjuicios enunciados existe en la actualidad o tenga mérito de repararse por esta acción.

Comencemos por los daños que no son agenciados por el actor como lo es el daño ambiental, éste es velado estrictamente por las autoridades ambientales y no hay muestra de que con ocasión del



## GRANCOLOMBIAGOLD

presunto daño se hubiere corrido aviso a la entidad competente, por lo que el actor no puede exigir resarcimiento frente al mismo.

Seguimos con los daños indemostrables como lo son los presuntos semovientes muertos, los árboles desaparecidos y el terreno de pastoreo. No hay evidencia dentro de la acción de que en el suelo afectado por el deslizamiento hubiere causado la muerte de algún animal bovino ni ningún tipo de elemento maderable o frutal, puesto que no se aporta evidencia de la existencia de alguno de ellos antes del siniestro o que con la manifestación de éste hubieren perecido. Finalmente, frente a los terrenos de pastoreo, no hay estipulación probatoria que permita señalar de que algún vacuno pastara regular o esporádicamente en los terrenos presuntamente afectados por el derrumbamiento.

Por último, con relación al denotado daño en el suelo, es claro que lo descrito como "planeación a futuro de la construcción de una casa o siembra de árboles" no sólo no constituye un perjuicio de tipo lucro cesante sino que su aleatoriedad determina la falta de interés en el aprovechamiento del suelo. Pero ateniéndonos a la materialidad, el suelo no presenta daño puesto que **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia** desarrolló todas las gestiones profesionales, técnicas y económicas requeridas para solucionar el deslizamiento de tierra de cara la corrección del taponamiento de la acequia que surtía de agua la Planta María Dama.

**Frente al hecho sexto.** No es cierto. Pese a que tanto el peritaje incorporado como el estudio agroambiental aportado son elaboraciones del mes de febrero del año 2020, en el cual se desconocen las labores de corrección del talud, rehabilitación del suelo y de las condiciones vegetales de la zona hechas por **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia**.

El accionante desconoce fehacientemente la intervención física del siniestro, efectuada por mi representada en aras de corregir el estado de afectación de la acequia y de todas aquellas estructuras que definen su estabilización, como lo es el talud y la rehabilitación.

Todo lo anterior confluye en que la información técnica reseñada por el actor en este punto de su narración no se compadece con la realidad actual del lugar del siniestro ni de los perjuicios que semejante afirmación encadena, por lo que se descalifica el alegato y se solicitará la comparecencia del perito a declaración de estrados y el descarte del informe elaborado por la profesional agroambiental Isabel Cristina Montoya.

**Frente al hecho séptimo.** No me consta y nos atenemos a los que llegue a probarse.

**Frente al hecho octavo.** No me consta, y los efectos del acto que se enuncia haberse formulado no tiene relevancia alguna dentro del proceso que nos cita.

**Frente al hecho noveno.** No me consta. Igualmente se advierte que **Gran Colombia Gold Segovia** no fue parte dentro del proceso policivo reseñado, por lo que sus decisiones y efectos no le con oponibles.

**Frente al hecho décimo.** No es cierto. La franja de terreno que se advierte como afectada ya fue rehabilitada y recuperada por acción de **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia**. Según el informe de obra elaborado por el ingeniero civil Boris García, adscrito al área de obras civiles de mi representada, en el sitio del siniestro se ejecutaron las labores de, y cito:

"1.1 *MOVIMIENTO DE TIERRA.*

1.2 *Perfilación mecánica de talud.*

1.3 *Conformación y compactación de terrazas a paso de máquina.*



## GRANCOLOMBIAGOLD

- 1.4 *Excavación mecánica para recuperación sección del cauce de la quebrada.*
2. OBRAS PARA ESTABILIZAR TALUD
  - 2.1 *Construcción de cunetas en concreto para el manejo de aguas.*
  - 2.2 *Instalación de manto biotex en el talud.*
  - 2.3 *Siembra de plántulas de vetiver en el talud*
  - 2.4 *Construcción de trinchos."*

Todo ello, abarcando las recomendaciones que, otrora, formuló el perito del accionante y que, de cara a la realidad material de lo evaluado, es ciertamente desconectado e inobservable en aras del litigio.

Es de sostenerse que no hay lugar a la petición de resarcimiento de los valores definidos por el actor en virtud de que los costos de semejante rehabilitación del terreno siniestrado fueron asumidos unilateralmente por Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia.

Frente al hecho décimo primero. Es cierto.

### III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Su señoría, ME OPONGO a la concesión de todas y cada una de ellas por los motivos plenamente expuestos y en su lugar le solicito:

**PRIMERO.** Se **DECLARE** la ausencia de responsabilidad jurídica extracontractual de Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia en todos y cada uno de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales alegados y citados al proceso, y se le **EXHONERE** de asumir algún tipo de obligación reparadora.

**SEGUNDO.** Se **NIEGUE** la totalidad de la pretensión procesal enarbolada por el actor.

**TERCERO.** Se **CONDENE** en costas en contra del accionante en la medida que éstas lleguen a ser probadas.

### IV. FRENTE A LAS PRUEBAS DEL ACCIONANTE

Su señoría, manifiesto mi oposición frente al juramento estimatorio específicamente a la calificación jurídica y estimación patrimonial de los términos descritos por el accionante como

*"valor comercial de la franja de terreno deteriorada (...)"*

*(...)*

*"Valor mejoras a realizar para la recuperación [sic] de la franja de terreno (...)"*

*(...)*

*"Indemnización por muerte de semoviente (...)"*



## GRANCOLOMBIAGOLD

Sólo los dos primeros cuentan con referencia técnico para la estimación de su precio, pero su premisa jurídica está erróneamente tipificada. Mientras que la indemnización por muerte de semoviente no cuenta con soporte comercial, referencial o inductivo alguno para señalar tanto la existencia del semoviente como el valor en mercado del mismo.

En segundo lugar, solicito la descalificación del peritaje aportado por el accionante en virtud de la desactualización del mismo y para tales fines es que le requiero ordene la comparecencia del profesional a sede del estrado judicial de cara a que rinda declaración en cuanto a la pertinencia técnica y validez del informe rendido.

### V. PRUEBAS

Señor Juez le solicito incorpore, practique y valore los siguientes elementos materiales de prueba:

#### Documentales.

1. Copia del informe de obra elaborado por el ingeniero civil Boris García, en donde se detallan las labores de corrección del deslizamiento de talud de la mina Manzanillo.
2. Copia de los papeles de trabajo enunciados en el informe técnico del ingeniero civil Boris García.
3. Copia de las fotografías del informe técnico aportadas por el ingeniero civil Boris García.
4. Plano georreferenciado del tramo que de la Tupia conecta con la zona industrial de Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia.

#### Testimoniales.

Su señoría, le ruego escuche la declaración de las siguientes personas:

1. **Testigo técnico.** Boris García, ingeniero civil adscrito al área de obras civiles de la sociedad **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia**, y encargado de la supervisión de las obras de corrección y ajusta del deslizamiento de talud de la mina Manzanillo.
2. **Testigo técnico.** Dichson Díaz, ingeniero ambiental adscrito al área de gerencia ambiental de la sociedad **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia**, y encargado de la revisión de la administración y preservación de los recursos ambientales del proyecto minero del municipio de Segovia.
3. **Testigo técnico.** Richerd Rodríguez, ingeniero geólogo, adscrito al área de pequeña minería de la sociedad **Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia**, y encargado de la revisión y seguimiento de las unidades mineras formalizadas dentro del proyecto minero del municipio de Segovia.

Todos los testigos enunciados pueden ser ubicados en la dirección física de Oficinas Generales de Gran Colombia Gold ubicadas en el municipio de Segovia, y en la dirección electrónica [notificaciones@grancolombiagold.com.co](mailto:notificaciones@grancolombiagold.com.co).

#### Interrogatorio de parte.

Señor Juez, respetuosamente le solicito se cite a rendir declaración al señor **Jose Gilmar Ceballos** y a quien oficie en calidad de representante legal de la **Sociedad Minera El Manzanillo S.A.S.**, entidad que figura como coparte dentro del litigio convocado.



## GRANCOLOMBIAGOLD

### VI. ANEXOS

A este escrito de contestación se le anexan los documentos enunciados en el acápite de pruebas, copia del correo electrónico de la notificación del auto admisorio de la demanda y una copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia.

### VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de que nos llamamos a un juicio por responsabilidad civil extracontractual, cito como fundamento de derecho los artículos 1613 y 2356 y siguientes del Código Civil, los cuales a la luz de todo lo ya dilucidado dan cuenta de la ausencia de obligación a reparar perjuicios de cualquier categoría en favor del accionante.

### VIII. NOTIFICACIONES

Cualquier decisión que se emita dentro del procedimiento de convocatoria puede ser notificado en la dirección electrónica [notificaciones@grancolombiagold.com.co](mailto:notificaciones@grancolombiagold.com.co), en la dirección de quien firma este acto [Jonathan.aristizabal@grancolombiagold.com.co](mailto:Jonathan.aristizabal@grancolombiagold.com.co), a la dirección física Calle 14 # 43 A – 34 piso 13 y en el teléfono (034) 448 5220.

Sin otro asunto en particular.

Cordialmente,

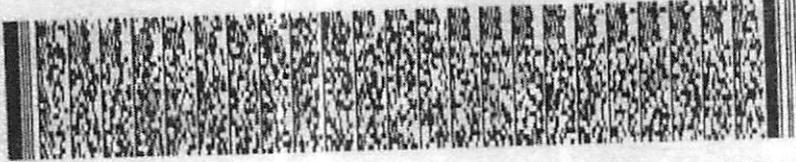


**JONATHAN ARISTIZÁBAL ARANGO**  
Representante legal judicial suplente  
Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia

70

FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1989**  
**SOGAMOSO**  
 (BOYACA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.72**                      **A-**                      **M**  
 ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO  
**25-ABR-2007 BUCARAMANGA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS CALINDO VACHA

INDICE DERECHO



P-2700100-00846213-M-1098669106-20160901      0050850461G 1      24007231

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.669.106**  
**RUIZ PELAEZ**  
 APELLIDOS  
**DEYVI ALEXANDER**  
 NOMBRES  
**DEYVI A. RUIZ P.**  
 FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA  
COPNIA

MATRÍCULA PROFESIONAL No.  
68202-298734 STD  
INGENIERO CIVIL

DE FECHA 05/03/2015  
DEYVI ALEXANDER  
RUIZ PELAEZ  
C.C. 1098669106  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA  
BOLIVARIANA SEC. BUCARAMANGA



*Deyvi Alexander Ruiz Pelaez*

PRESIDENTE DEL CONSEJO

72  
75

Segovia, Abril 16 del 2021

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA**  
Segovia – Antioquia.

**COMPAÑÍA MINERA “EL MANZANILLO”**  
Segovia – Antioquia.

Asunto: Informe técnico de revisión a estabilidad de las obras de mitigación y contención realizadas a movimiento en maza en predios de la **Compañía Minera “El Manzanillo”**.

Respetado Señores:

En visita realizada el día 7 de abril del año 2021 siendo las 8:00 a.m., al lugar donde se realizaron las obras de mitigación y contención en conjunto por las compañías mineras “GRAN COLOMBIA GOLD” y “EL MANZANILLO”, una vez llevada a cabo la inspección visual se tienen las siguientes apreciaciones:

**1- Características generales observadas.**



*Imagen 1 vista general*

Se realizó perfilado y conformación de taludes en la zona afectada, extrayendo el material suelto proveniente del movimiento en masa, se observan obras hidráulicas para la conducción de aguas lluvias y de escorrentía, finalmente se aprecia la instalación de tela orgánica (biomanto) y la siembra de pastos para manejo de erosión como el "vetiver".

## 2- Perfilado y conformación de taludes.

Con el fin de realizar el equilibrio de las fuerzas que tienden a desestabilizar el talud, se realizó una remoción de materiales desde la corona (parte más alta) del talud, abatiendo la pendiente donde era muy elevada, adicionalmente debido al cambio de pendiente, se realizaron tres (3) bermas o terrazas intermedias, desde la base (parte más baja) hasta la corona del talud.



*Imagen 2 Bermas o Terrazas*

El perfilado del talud se realizó desde la parte superior del talud hacia su base, puesto que no se observan "cuñas" o sectores del talud que muestren inestabilidad o que deformen el plano inclinado del mismo.



Imagen 3 Perfilado de talud

### 3- Obras hidráulicas.

El agua de escorrentía es desviada antes de que penetre al área en las inmediaciones de la corona del talud, para esto se construyeron canales disipadores en concreto en la coronación del talud, esto garantiza la corona del talud no este saturada de agua y se prevengan desplazamientos en masa secundarios.



Imagen 4 Canales disipadores

Se construyeron cunetas en las líneas perimetrales a partir de la berma intermedia, hacia la corona, donde parte la base de la sección del talud con mayor pendiente y que requiere mayor intervención.



*Imagen 5 Cunetas perimetrales*

El recorrido de las aguas lluvias por las cunetas están interconectados, los cuales descolan en la zona más baja del talud, donde no existe riesgo alguno de deslizamientos, donde finalmente se conecta con la quebrada más próxima la cual se encuentra a aproximadamente 40 metros de distancia. Las cunetas presentan alineamientos y pendientes uniformes, sin que se presenten quiebres que den mal aspecto o causen empozamientos.

Las obras hidráulicas construidas abarcan la recolección total de las aguas de escorrentía en la zona afectada por el desprendimiento en masa.



Imagen 6 C inetas perimetrales

#### 4- Pastos y refuerzo con tela orgánica (Biomanto)

El trabajo consistió en la ejecución de una regeneración del material vegetal sobre los taludes mediante la siembra de pasto común y Vetiver cuyas semillas se adaptaron a la zona del proyecto puesto que se aprecia la revegetalización de la zona tratada.

Los pastos ayudan a controlar diferentes factores que influyen en la inestabilidad de los taludes, ya que permiten el aislamiento del suelo de las fuerzas de tracción que genera el flujo de agua de escorrentía, adicionalmente, las raíces conforman una red densa que refuerza el suelo superficial aumentando su resistencia al corte y a la erosión. Lo anterior es válido para la profundidad de anclaje de las raíces (normalmente entre 0,30 m – 0,50 m).



*Imagen 7 Revegetalización con pasto y vetiver*

Para proteger las semillas del arrastre del agua de escorrentía sobre el talud, se utilizó tela o mantos orgánicos que ayuda a sostenerlas.

Se realizó la instalación del manto desde la corona, hasta la base del talud que presenta la mayor pendiente, es decir hasta la berma intermedia, garantizando así la revegetalización y control de la erosión.



Imagen 8 Tele orgánica (biomanto)

### 5- Conclusión.

Las obras de contención realizadas a mediados del año 2020 al movimiento en masa ubicado en las instalaciones de la compañía minera El Manzanillo, en conjunto por las compañías mineras “Gran Colombia Gold” y “El Manzanillo”, son las adecuadas, puesto que se evidencia estabilidad total del terreno, y no se evidencia erosión alguna o riesgo de posibles movimientos en masa secundarios.

El control de la erosión mediante la revegetalización de la zona afecta se realizó de una manera adecuada puesto que en el momento de la visita y como se evidencia en el registro fotográfico, la zona afectada presenta una cobertura con material vegetal abundante.

Las obras hidráulicas satisfacen la necesidad en su totalidad, puesto que se construyeron de manera tal que pueda recolectar en su totalidad las aguas de escorrentía producto de las precipitaciones, además se evidencia el mantenimiento y limpieza constante y rutinario que la compañía minera “El Manzanillo” realiza a las cunetas perimetrales y a los canales disipadores ubicados en la corona del talud.

Cabe resaltar que la noche anterior al día de la revisión técnica (7 de abril), es decir en la noche del día 6 de abril se presentaron fuertes precipitaciones de aguas lluvias, las cuales se propagaron durante toda la noche y la madrugada

del día 7 de abril, no se evidencia problemas de encharcamientos, lagunas, humedales o inestabilidad en las bermas o terrazas, tanto en la parte alta o baja del talud, tampoco se presentaron asentamientos o hundimientos provocados por zonas blandas saturadas al momento de transitar por estas zonas, esto demuestra una vez más la estabilidad total de la zona.

Atento a sus comentarios

Deysi A. Ruiz P.

**DEYVI ALEXANDER RUIZ PELÁEZ**

C.C. 1098669106

Ingeniero Civil T.P. 68202-298734 STD

**Anexos.**

- Copia cedula de ciudadanía
- Copia matricula profesional
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA

**LAURA MEJÍA OCHOA**  
Abogada U. Pontificia Bolivariana  
Especialista U. Externado de Colombia

LAURAMEJIAOCHOA@GMAIL.COM -  
CELULAR: 3007183874

**Doctor**

**José Libardo Hernández Perdomo**

**Juez Promiscuo Municipal de Segovia**

**E. S. D.**

---

**REFERENCIA:** Proceso de responsabilidad civil extracontractual

**DEMANDANTE:** José Gilmar Ceballos Sánchez C.C 16.680.136

**DEMANDADOS:** Gran Colombia Gold  
Compañía Minera El Manzanillo

**RADICADO:** 2020 – 00290 – 00

---

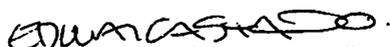
**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**EDUAR ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO**, varón, mayor de edad, vecino del municipio de Segovia, identificado con cédula de ciudadanía 1.046.905.157, por medio del presente, manifiesto que concedo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LAURA MEJÍA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.406.839 y portadora de la tarjeta 232.427 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el proceso arriba referenciado.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y todas aquellas que establezca el artículo 77 del CGP. Solicito de manera respetuosa no limitar el presente de ninguna manera, y reconocer personería para actuar.

Cordialmente,

Acepto,

  
**EDUAR ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO**

  
**LAURA MEJÍA OCHOA**

C.C 1.046.905.157

C.C 1.128.406.839



**NOTARIA ÚNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA**  
**AUTENTICACIÓN**

Compareció EDUARDO ANTONIO COSTA GONZALEZ  
 C.C. 7046905757 de SEGOVIA

Y dijo que reconoce como suya la firma y  
 huella estampadas en el anterior documento.  
 Así como el contenido del mismo.

EDUARDO ANTONIO COSTA GONZALEZ

Fecha:



25 SEP 2020



LAURA MEJIA OCHOA  
Abogada U. Pontificia Bolivariana  
Especialista U. Externado de Colombia

Doctor

JOSÉ LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO

Juez Promiscuo Municipal Segovia

**TRÁMITE:** DECLARACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** JOSÉ GILMAR CEBALLOS SANCHEZ

**DEMANDADAS:** GRAN COLOMBIA GOLD

COMPAÑÍA MINERA EL MANZANILLO S.A.S (NIT 900.657.710)

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**RADICADO:** 2020 – 00290 – 00

**LAURA MEJÍA OCHOA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.406.839 y portadora de la tarjeta profesional 232.427 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la **COMPAÑÍA MINERA EL MANZANILLO S.A.S.** identificada con N.I.T 900.657.710, representada legalmente por el señor **EDUAR ANDRES CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.046.905.157, quien actúa como parte demandada en el proceso ya referenciado, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS**

**PRIMERO: Es parcialmente cierto.** El señor José Gilmar Ceballos es poseedor de dicha finca, sin embargo, los linderos descritos aún están en discusión en el proceso radicado 2016 – 00148 – 00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia.

**SEGUNDO: No me consta.** Dado que aún no existe certeza sobre la fecha de inicio de la mencionada posesión, toda vez que no se ha tomado una decisión de fondo en el proceso radicado 2016 – 00148 – 00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia.

**TERCERO: Es cierto.** El mencionado proceso judicial está en curso, sin decisión de fondo aún.

**CUARTO: Es falso.** La compañía minera El Manzanillo S.A.S. no ha realizado los trabajos descritos en el mencionado hecho.

**LAURA MEJIA OCHOA**  
Abogada U. Pontificia Bolivariana  
Especialista U. Externado de Colombia

**QUINTO: Es falso.** Puesto que la compañía minera El Manzanillo, no ha realizado los mencionados trabajos en el hecho cuarto de la demanda, tampoco fue quien ocasionó los supuestos perjuicios enumerados.

Con respecto a los supuesto daños y perjuicios mencionados cabe señalar:

- El deslizamiento de masa de tierra, fue intervenido por la empresa Gran Colombia Gold S.A.S.
- Se presentó la muerte de un solo semoviente en estado de gestión, que según el verdadero propietario, dicho animal NO era propiedad del demandante.
- No había un inventario o constancia de la supuesta existencia de árboles frutales.
- Tampoco se tiene conocimiento sobre la existencia de potreros.
- No nos consta qué planeaba realizar el demandante en dicho terreno.

**SEXTO: No me consta.** El mencionado documento no presenta claridad sobre su objetivo, pues no es claro si se buscaba establecer el valor de los daños o establecer el supuesto origen de los daños.

Si el documento presentado por el demandante y realizado por perito evaluador, tiene por objetivo fundar el valor de los conjeturados "daños y perjuicios", no se debe desviar la finalidad del avalúo, en presunciones de los motivos que supuestamente lo ocasionaron.

Por tanto, solicito no tener en cuenta dicho informe pericial.

**SÉPTIMO: No me consta.** Aunque en el archivo reposa copia del derecho de petición, no se allega la respuesta al mismo.

**OCTAVO: Es cierto.** El demandante presentó querrela, y se estableció el *status quo* hasta tanto se definiera la situación de la titularidad del predio identificado con folio de matrícula 027 - en el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia.

**NOVENO: Es falso.** La compañía minera El Manzanillo, no ha realizado actos de perturbación contra el demandante.

**DECIMO: Es falso.** Toda vez que, desde el año 2020 ya se realizó de manera conjunta la intervención al talud por parte de la empresa Gran Colombia Gold, en colaboración con la compañía minera El Manzanillo.

781  
78

LAURA MEJIA OCHOA  
Abogada U. Pontificia Bolivariana  
Especialista U. Externado de Colombia

**DECIMO PRIMERO: Es cierto.** Se celebró dicha audiencia de conciliación en la que no hubo acuerdo conciliatorio, dado que a mediados de 2020 por parte de la empresa Gran Colombia Gold, junto con la colaboración de la compañía minera El Manzanillo (en la que se contribuyó con retroexcavadora, combustible y operario), se realizaron las intervenciones necesarias para estabilizar el talud que amenazaba riesgo por movimiento en masa.

### A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me opongo a las pretensiones solicitadas en el escrito demanda y solicito que sean negadas, toda vez que de los hechos y mencionadas afectaciones (daños y perjuicios) ya fueron intervenidas principalmente por la empresa Gran Colombia Gold, en coadyuvancia con la empresa El Manzanillo S.A.S.

A la par, solicito que sean denegadas las pretensiones de la demanda por carecer de sustento jurídico y fáctico probable, por no existir.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### "Inexistencia de nexo causal en la producción del hecho dañoso"

Señor Juez, me permito sustentar el fundamento fáctico de la presente excepción de mérito de la siguiente manera:

Es de recordar, que para poder establecer la responsabilidad se deben configurar necesaria e imperativamente tres elementos: el daño, el hecho generador del daño y el nexo de causalidad que permita imputar el daño con el hecho generador, realizado por un agente generador.

Así las cosas, no queda claro con el escrito de demanda, y se genera una duda razonable con respecto a la responsabilidad en cabeza de los demandados, dado que se está demandando a dos empresas mineras, pero no se está estableciendo cuál de ellas es el agente generador del daño probado o si ambas lo son.

En el mismo sentido, no se establecen las circunstancias que vinculan a la compañía minera El Manzanillo y la empresa Gran Colombia Gold a la deprecada solidaridad.

LAURA MEJIA OCHOA

Abogada U. Pontificia Bolivariana

Especialista U. Externado de Colombia

De igual forma, no se especifica en el escrito petitorio cuáles fueron concretamente los hechos generadores del daño, no se dice cuál fue el hecho concreto que lo generó, cuáles fueron las acciones que realizó cada una de las empresas para afirmar que son responsables de los supuestos daños.

No se define tampoco, el quién, el cuándo, el cómo y el dónde.

Dicho nexo de causalidad, debe ser probado de manera inexorable por el actor.

Por tanto, el demandante debe probar objetivamente cuál fue la relación causa-efecto que generó lo narrado en la demanda, y realmente no se encuentran en la demanda, los medios probatorios dados por especialistas en el tema o autoridad competentes, que determinen individualmente las situaciones de tiempo, modo y lugar que hayan generado los supuestos daños narrados.

### **"Ausencia del perjuicio pretendido"**

Señor juez, con respecto a los mencionados perjuicios narrados en la demanda, y de los cuales se pretende su indemnización, me permito exponer el fundamento fáctico de la excepción de la siguiente manera:

1. No hay pronunciamiento por parte de autoridad ambiental (CORANTIOQUIA, ANLA O MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE) mediante el cual haya determinado o emitido algún informe/acto administrativo sancionatorio, por daños ambientales producidos en los predios propiedad de la Empresa Minera el Manzanillo S.AS, por ocupación o desviación de agua mal realizada.

En el mismo sentido, tampoco existe informe de la Oficina de Gestión del Riesgo, del Municipio de Segovia, que exprese alguna afectación o riesgo por movimiento o desprendimiento de talud, del cual ya se realizó intervención y se encuentra en buenas condiciones.

Adicional y como factor exógeno, las épocas invernales a causa del cambio climático, que genera gran precipitación de agua saturando los taludes en general, puede producir en algunos desprendimientos y movimientos.

2. En cuanto a la muerte del semoviente:
  - a. No se allega prueba para determinar que la muerte del semoviente se haya producido debido a desprendimiento de tierra, solo se allega fotografías del semoviente perecido.

LAURA MEJIA OCHOA  
Abogada U. Pontificia Bolivariana  
Especialista U. Externado de Colombia

- b. No puede el demandante pretender el cobro de dicho semoviente pues no era de su propiedad, sino que pertenecía al señor Darío Pamplona.
- 3. Al igual que en el numeral primero de esta excepción, el daño ambiental por perdida de árboles o vegetación, solo la puede determinar una autoridad ambiental, de la cual no se allega prueba siquiera sumaria sobre pronunciamientos de dichas autoridades ambientales, donde se especifique que las empresas demandadas son responsables de daño ambiental, en predios de la empresa El Manzanillo.
- 4. No se allega prueba siquiera sumaria que demuestren que el demandante debe probar que tenía pastando ganado en dicha franja de terreno, que es aquella se está en disputa en el proceso referenciado 2016 – 00148 – 00.
- 5. El demandante aun no es declarado como propietario de la franja que se dice sufrió la afectación, por tanto, solo posee una simple expectativa, hasta tanto se tome una decisión de fondo en el proceso de pertenencia.

En ese sentido, no puede pretender que se le reconozca como perjuicio el hecho que el demandante pretendía "a futuro la construcción de una casa...".

Igualmente, el demandante no allega o no cuenta con licencia de construcción concedida por la Secretaria de Planeación, pues no cumple con los requisitos para solicitarla.

**"Falta de legitimación en la causa por activa"**

Señor Juez, se considera que el demandante no posee la legitimación en la causa por activa, toda vez que el mismo no es propietario del inmueble donde se generó el deslizamiento.

El demandante, se ha autodenominado como poseedor de dicho lote de terreno, pero no posee escrituras públicas del mismo.

Por tanto, al no tener la titularidad del inmueble, el señor José Gilmar Ceballos carece de interés jurídico y de CAPACIDAD para reclamar dichos perjuicios.

**LAURA MEJIA OCHOA**  
Abogada U. Pontificia Bolivariana  
Especialista U. Externado de Colombia  
**"La innominada o Genérica"**

Solicito Señor Juez, de manera respetuosa, solicito con base en el **artículo 282** del Código General del Proceso, reconocer de oficio las excepciones que resultaren probadas en el desarrollo del proceso.

Por tanto, si en el desarrollo del proceso se llegaren a probar hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a la compañía minera El Manzanillo, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

### **PRUEBAS**

Señor Juez, a través del presente solicito que dé valor probatorio a los siguientes medios:

#### **Documentales:**

1. Informe técnico rendido por ingeniero civil Deivy Alexander Ruiz Peláez, sobre el estado actual del predio.
2. Fotografías del estado actual de predio donde ocurrió deslizamiento.

#### **Testimoniales:**

1. Del señor Darío Pamplona, quien residen en el Municipio de Segovia.
2. **Testimonio técnico:** Ingeniero civil Deivy Alexander Ruiz Peláez, residente en el Municipio de Segovia, para que en su calidad de profesional conceptúe sobre el estado actual del predio donde se presentó talud, así como de la eficacia de la intervención realizada por las empresas demandadas.

#### **Interrogatorio de Parte**

Señor Juez, solicito decretar interrogatorio de parte al demandante José Gilmar Ceballos Sánchez, para que se surta en la fecha y hora ordenados por usted.

#### **Inspección judicial**

Solicito de manera comedida, que se realice inspección judicial al lugar de los hechos narrados en el escrito de demanda y la contestación, con el fin de verificar el estado del lugar del que se enuncian supuestos perjuicios.

80

**LAURA MEJIA OCHOA**  
Abogada U. Pontificia Bolivariana  
Especialista U. Externado de Colombia  
**PETICIONES**

Señor Juez, solicito que se condene en costas con base en el artículo 365 numeral 1 del CGP al señor demandante.

**NOTIFICACIONES**

Al demandando en la calle 8b nro. 65 - 191 oficina 205 b, en Medellín, correo electrónico: [minera.manzanillo.sas@gmail.com](mailto:minera.manzanillo.sas@gmail.com).

A la suscrita en la Calle Pérez Colmero del Municipio de Remedios, correo electrónico: [lauramejiaochoa@gmail.com](mailto:lauramejiaochoa@gmail.com) , número celular: 3007183874.

Cordialmente,



Laura Mejía Ochoa  
Abogada U.P.B.  
T.P. 232.427

**LAURA MEJÍA OCHOA**

C.C 1128406839

T.P 232.427 C. S. DE LA J.

Recb = 19/04/2001  
Hora = 3:13 pm  
Recibido